	FORMATO: AUTO ORDENA DISPOSICION FINAL DE FAUNA INCAUTADA	SIGI – CDA
	PROCEDIMIENTO: IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE OFICIO O EN FLAGRANCIA	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-24-FR-02
		VERSION: 2

AUTO DSG 019 - 2026
(27 de Marzo de 2026_)

“Por medio del cual se ordena una disposición final del producto o subproducto de flora silvestre incautado”

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación de radicado **GS-2026-000848/SECAR-GUBIM-20.1** recibida por esta Corporación el día 16 de Enero de 2026 del presente año, se deja a disposición de la entidad unos subproductos hallados en vía pública, realizada por el Subteniente Sebastián Londoño Buitrago de policía Nacional Ambiental y ecológica, correspondiente a 75 unidades de especie de Flora Silvestre Flor de Inírida, cuyo nombre científico es *Schoenocephalum teretifolium*, las cuales fueron abandonadas sobre la vía que conduce a la comunidad de Vitina.

Que una vez efectuado la valoración del espécimen según acta N° 001 de fecha 19/02/2026, el profesional de la oficina de la Dirección Seccional Guainía, en el cual manifiesta que luego de la revisión del material decomisado por la Policía Nacional se realizó la valoración de dicho material donde se evidencio que dichas flores se encontraban marchitas y en mal estado donde se vieron afectadas por el paso del tiempo, temperatura, luz. Por esta razón se recomienda enterrar estas flores como destino final en las instalaciones del vivero de la corporación (CDA) el cual servirá como material de abono orgánicos degradable para la obtener compost.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2, artículo 1 de la Ley 99 de 1993 preceptúa: *Principios generales Ambientales, La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*


Que la Constitución Política dispone en su artículo 80 que, *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" adoptado mediante la Ley 1955 de 2019, contiene el pacto por la sostenibilidad "Producir conservando y conservar produciendo", que busca un equilibrio entre el desarrollo productivo y la conservación del ambiente que potencie nuevas economías y asegure los recursos naturales para nuestras futuras generaciones.

Que el artículo 199 del Decreto - Ley 2811 de 1974 denomina flora silvestre, al *“conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre”*, y el artículo 269 del mismo cuerpo normativo, señala que las normas de dicho código, relacionadas con la flora silvestre, son también aplicables a la flora acuática.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.2.2, en relación con el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr un desarrollo sostenible, entre otros, que *“(…) d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 51 que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”.*

	FORMATO: AUTO ORDENA DISPOSICION FINAL DE FAUNA INCAUTADA	SIGI - CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE OFICIO O EN FLAGRANCIA	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-24-FR-02
		VERSION: 2

Que se considera pertinente ajustar la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en relación con la reglamentación del aprovechamiento de los productos forestales no maderables, con el objeto de contar con elementos técnicos que orienten dichas actividades, y al mismo tiempo, facilitar a las autoridades competentes el control y seguimiento en el territorio nacional de los productos provenientes de los mismos.

PARÁGRAFO 1o. En el acto administrativo de disposición final de flora silvestre y demás elementos restituidos, se establecerán clara y expresamente las obligaciones y responsabilidades de quien los recibe y de la autoridad ambiental que hace entrega de ellos. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la revocatoria del acto. El acta de recibo correspondiente será suscrita por ambas partes. Se podrá acordar quién será titular de los resultados de las investigaciones o productos obtenidos a partir de dichos elementos. En ningún caso los elementos restituidos podrán ser comercializados o donados. Los costos incurridos serán a cargo del infractor y podrán ser transferidos a la persona natural o jurídica encargada de la manutención de los individuos. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. Para garantizar la evidencia en los procesos penales, las autoridades ambientales conservarán documentos, registros filmicos o fotográficos y de todos los demás medios que puedan constituirse como prueba en esos procesos y los conservarán y allegarán a los respectivos procesos penales en las condiciones que la ley exige para la cadena de custodia.

OBLIGACIONES DE LA CORPORACION CDA:

- Realizar la disposición final de producto o subproducto de flora silvestre.

Que en mérito de lo anterior,

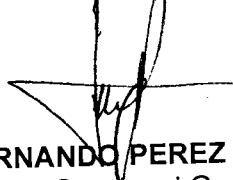
ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la utilización del material como compost de manera inmediateamente del producto o subproducto de flora silvestre, Flor de Inirida cuyo nombre científico es *Schoenocephalum teretifolium*, en las instalaciones del vivero de la corporación (CDA), en municipio de Inirida Departamento Guainía, por poseer aquellas condiciones propias para la disposición final, de acuerdo al Acto de valoración N° 001 del 19 de 02 de 2026 emitido por la Oficina Dirección Seccional Guainía).

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Inirida , a los veintisiete (27) días del mes Marzo del año 2026:

CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO PEREZ REQUINVA
Director Seccional Guainía.

Reviso : Andrea Rodríguez Camacho- PE DSG
Proyecto y Dígito : Jhasson yesid Palacios moren DSG 